



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 219. Normas Mínimas sobre  
Controles Internos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Reemplazar el texto del segundo párrafo del punto II - 2.1 del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles internos por el siguiente: "Cuando no se trate de directores o autoridades equivalentes, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por el personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la entidad. La entidad podrá delegar las tareas de auditoría interna profesionales independientes - distintos del auditor externo y que no estén vinculados con este ni con su asociación de profesionales universitarios -, pero no así la responsabilidad en el cumplimiento de estas normas, la que será primariamente del Comité de Auditoría de la entidad. Cuando se hubiesen delegado estas tareas en un profesional independiente, este (o bien el responsable del equipo cuando se tratara de varios profesionales) deberá integrar el Comité de Auditoría de la entidad."

Asimismo, se adaptaron los textos de las hojas 1 de 2 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Controles Internos y 9 y 10 de 13 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que procede incorporar en la Circular CONAU - 1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente  
Régimen Informativo

Miguel A. Ortíz  
Superintendente de Entidades  
Financieras y Cambiarias

ANEXOS: 4 hojas



Versión: 2a.	Fecha: 13.06.97	Comunicación "A" 2553 Circular CONAU 1-219	Página 7 de 9
<p data-bbox="298 386 548 415">2. Auditoria Interna.</p> <p data-bbox="337 457 704 487">2.1. Independencia funcional</p> <p data-bbox="391 529 1536 659">El Directorio, o autoridad equivalente, de las entidades designará a las personas encargadas de la auditoría interna, con el objetivo de evaluar en control interno mediante el cumplimiento de estas normas mínimas. El responsable de este grupo integrará el Comité de Auditoria de la entidad y dependerá funcionalmente de aquel.</p> <p data-bbox="391 701 1536 1037">Cuando no se trate de directores o autoridades equivalentes, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las restante áreas que conforman la estructura organizativa de la entidad. La entidad podrá delegar las tareas de auditoría interna en profesionales independientes - distintos del auditor externo y que no estén vinculados con este ni con su asociación de profesionales universitarios -, pero no así la responsabilidad en el cumplimiento de estas normas, la que será primariamente del Comité de Auditoria de la entidad. Cuando se hubiesen delegado estas tareas en un profesional independiente, este (o bien el responsable del equipo cuando se tratara de varios profesionales) deberá integrar el Comité de Auditoria de la entidad.</p> <p data-bbox="391 1079 1536 1310">Las entidades deberán enviar - dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a sus designaciones -, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los datos personales de los integrantes del Comité de Auditoria y antecedentes laborales del responsable máximo de la auditoría interna. Asimismo, deberán comunicar a dicha Institución las remociones o renuncias que se produzcan dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridas, señalando - en el primer caso - las causas que dieron lugar a la medida.</p> <p data-bbox="391 1352 1536 1482">Los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Controles Internos harán pasibles a los integrantes del Comité de Auditoria de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio o autoridad equivalente.</p> <p data-bbox="391 1524 1536 1692">La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento de las disposiciones sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcrito en el libro especial de control interno, los que deberán ser conservados por la entidad durante seis (6) años como mínimo.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 16.04.97	Comunicación "A" 2559 Circular CONAU 1-214	Página 1 de 2
<p><b>NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS</b></p> <p><b>INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.</b></p> <p>Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, la auditoría interna elaborará informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.</p> <p>Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable, en su caso, así como las recomendaciones para subsanarlas.</p> <p>Deberá emitirse un informe por cada ciclo relevante evaluado, definido en la etapa de planeamiento, por los menos una vez al año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida en que el auditor lo considere necesario.</p> <p>El responsable de la auditoría interna de la entidad deberá remitir, como mínimo bimestralmente al Comité de auditoría, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el periodo, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas y/o sectores de la entidad donde se han realizado.</p> <p>Dichos informes harán mención a los informes parciales elaborados en el periodo y deberán ser transcriptos en el libro mencionado en el punto II. 1. del Anexo I, firmados por el responsable de la auditoría interna de la entidad. Los informes parciales deberán conservarse como anexo a ese libro, a cuyo afecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente.</p> <p>El plazo para la presentación de los informes al Comité de Auditoria será de quince (15) días corridos, contados a partir del primer día siguiente al bimestre al que corresponda la información.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2557 Circular CONAU 1-213	Página 9 de 13
<p>primer trimestre: aquellos que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese periodo o \$ 1.000.000, de ambos el menor;</p> <p>segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese periodo.</p> <p>tercer trimestre: a) los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese periodo o \$ 1.000.000, de ambos el menor; b) aquellos cuyo saldo de deuda en la entidad auditada represente el 70%, o más, de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero, de acuerdo con la información que surja de la central de riesgo dada a conocer por el Banco Central de la República Argentina, disponible a la fecha de la revisión; c) los que no estando incluidos en a) o b) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en el apartado c. de la Comunicación "A" 2216, o d) los que sean vinculados, según las normas vigentes en la materia;</p> <p>cuarto trimestre (balance de cierre): los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese periodo.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 09.04.97	Comunicación "A" 2527 Circular CONAU 1-213	Página 10 de 13
<p>También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de las variaciones efectuado sobre los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión.</p> <p>En ningún caso el alcance de esta opinión o manifestación particular que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores informados por la entidad.</p> <p>II- Análisis de los P.D.E.F. no incluidos en el punto anterior.</p> <p>El auditor externo deberá emitir una opinión sobre los datos contenidos para este grupo informando respecto de las eventuales discrepancias entre los suministrados por la entidad y los obtenidos en su revisión. Para ello deberá aplicar los procedimientos de auditoría con el alcance que estime necesarios de acuerdo con las circunstancias, cubriendo como mínimo a los 20 principales deudores que por su saldo encabecen dicho grupo.</p> <p>Además de lo consignado en los puntos I y II precedentes cuando corresponda, el auditor externo hará constar en su informe, los resultados de la circularización de la prueba sustantiva N° 8 especificando: cantidad de deudores, importes involucrados y respuestas recibidas - conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicarán los procedimientos alternativos aplicados -.</p> <p>4.1.2. Verificación del resto de los deudores de las entidades financieras.</p> <p>El auditor externo deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en el punto 4.1.1.</p>			